

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	8
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.02.FISM-DF	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.02.FISM-DF	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.02.FISM-DF	13
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.02.FISM-DF	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.02.FISM-DF	18
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.02.FISM-DF	21
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.02.FISM-DF	24
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.FISM-DF	34
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.FISM-DF	34
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.FISM-DF	34
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.FISM-DF	35
Obra Pública (Recurso Federal)	35
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF	35
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.02.OPRF	35
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.02.OPRF	38
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.02.OPRF	41
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.02.OPRF	49
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.02.OPRF	51
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF	53
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF	53
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF	54
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF	54
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	54
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	54
X. Dictamen de la Auditoría.	55

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
18-MA.02-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	20,743,779.00	14
Muestra	20,743,779.00	14
Alcance	100.0 %	100.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta

técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Ahuacatlán, Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, respecto de los argumentos enviados mediante los cuales señala que el Presidente Municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emitió el nombramiento conforme a la estructura orgánica del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; ya que dicho Reglamento señala el área, como Dirección General de Planeación y Desarrollo, en consecuencia, el cargo del titular de esa área es Director General de Planeación y Desarrollo.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, que para el próximo ejercicio fiscal adecue todos los nombramientos a su estructura orgánica aprobada en su reglamento de administración pública correspondiente.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión de la información documental remitida por la Administración Municipal, se observó que no cuenta con un padrón de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, aspecto legal requerido para llevar a cabo adjudicaciones mediante los procedimientos bajo las modalidades de licitación pública y por invitación a cuando menos tres contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, fracción XII, 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, inciso a, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit manifestó lo siguiente:

De acuerdo con la Ley de obras Públicas para el Estado de Nayarit, en su artículo 21 y Segundo Transitorio, la obligación de establecer el Padrón Único de contratistas le Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

El artículo 21 dispone que la Secretaría de Obras Publicas expida un Registro único de Contratistas del Estado de Nayarit por especialidad o especialidades

El artículo 21 referido fue reformado y publicado el 20 de abril del 2018. Por su parte, el artículo SEGUNDO transitorio dispone que el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit se debiera instaurar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del referido decreto.

El referido decreto entró en vigor el 21 de abril del 2018. Así, cuando específicamente la ley no habla de días naturales se entiende que son días hábiles, en consecuencia, la obligación de expedir y tener Registro Único de Contratistas es la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, 90 días hábiles después del 21 de abril de 2018, lo que hace inaplicable tales requerimientos a los procesos indicados previos a septiembre del 2018.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 20, fracción XII, (dispositivos señalados por este ente fiscalizador), el tesorero deberá mantener actualizado el padrón de contratistas de acuerdo con las leyes de la materia, y debido a que tales modificaciones entraron en vigor hasta el mes de septiembre, es obvio que no le aplican a la obra examinada.

Por otra parte, ninguna de la normativa expuesta vincula al director de planeación y desarrollo municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 ni al ciudadano Lorenzo Aguilar González, director de obras públicas, pues la obligaciones incumplidas deberán, previamente, estar establecidas en una norma aplicable al caso concreto, de ahí que de acuerdo al principio de legalidad, la observación sigue las reglas establecidas en el artículo 16 de nuestra Constitución, es decir, fundar y motivar, de acuerdo con una ley aplicable al caso concreto, el hecho que encuadre o actualice la norma.

Luego, si la Secretaría de Obras Públicas en el ejercicio 2018 no expidió el Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, que sería el documento válido para la inscripción de las empresas contratistas en el Padrón de Contratistas para cada uno de los Ayuntamientos, es aquella dependencia a quien se le debe atribuir el cumplimiento de la referida obligación.

No obstante lo anterior, por lo que ve el artículo 20, fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009, la obligación consiste en mantener actualizado el padrón de proveedores y contratistas, pero solamente en los términos establecidos por dicho numeral.

La obligación establecida en el artículo 20, fracción XII del referido Reglamento, si ha sido cumplida de acuerdo cabalmente, por lo que para tal efecto se envía la dirección electrónica donde se encuentra publicada para efectos de transparencia, y en el mismo sentido se envía copia certificada del padrón existente en este ayuntamiento

Dirección electrónica del padrón de proveedores y contratistas en cumplimiento al artículo 20, fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo 2009:

<http://ahuacatlanavanza.gob.mx/plataforma/coplademun/coplademun/2019/20%20padron%20%de20%contratistas%20julio2019.pdf>

De igual forma, adjunto copia certificada del padrón de proveedores y contratistas en cumplimiento el artículo 20, fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009.

Además remite:

- 47 hojas certificadas que contiene listado de contratistas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el listado de empresas que remiten como padrón de contratistas no señala, las especialidades u obras o servicios relacionados afines y la capacidad de contratación, por lo que la Administración Municipal está obligada a invitar a contratistas a participar, siempre y cuando se satisfaga la disposición legal de contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra, situación que debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, ya que al padrón al que hace alusión, no refleja datos que puedan ser verificables ni por la Administración Municipal ni por esta autoridad fiscalizadora en el sentido de desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados; le reitero que el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas, invocado como incumplido alude a la obligación de llevar un padrón de control de contratistas por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, para efectos de adjudicaciones bajo las modalidades de licitación pública e invitación restringida, que en términos del artículo 1 de la ley de obra respectiva, le corresponde al ayuntamiento y que en cumplimiento al transitorio primero de la reforma del 20 de abril de 2018, tuviera que estar implementando desde el 21 de abril de 2018.

Lo señalado con relación al Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit, es padrón diverso que le compete exclusivamente a la Secretaría de Obras Públicas.

Respecto de la documentación remitida no solventa la observación, ya que no son suficientes para desvirtuarla, en virtud de que no se atiende el fondo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
25/05/2018	AHU-FII-ITC-003/2018	1.- Empedrado ahogado en calle Ramón Loera en Ahuacatlán Nayarit.	3	1. Christian Gilberto López Lomelí.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
29/05/2018	AHU-FIII-ITC-004/2018	2.- Construcción y equipamiento de línea de conducción en la localidad de Marquezado.	3	1. Eric Sandoval Villegas.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
18/05/2018	AHU-FIII-AD-002/2018	3.- Construcción de drenaje sanitario en calle 20 de Noviembre entre Abasolo y Libertad.	3	1. Jorge Luis García Parra. 2. Eric Sandoval Villegas.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
09/10/2018	AHU-FIII-ITC-006/2018	4.- Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta.	3	1. Rafael Esparza Ramírez.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación, Oficios ASEN/AOP/MA.02/SDC-02/2019 y COPLADEMUN/144/2019.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.02/SDC-02/2019 recibido el 06 de octubre de 2019, al que dio respuesta mediante oficio COPLADEMUN/144/2019 recibido el 09 de octubre de 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, fracción XII, 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, inciso a, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La observación consiste en que en los procedimientos de adjudicación se invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y por ello se incumple con el artículo 23 bis, fracción I, 25 fracción XII y 59 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En efecto, todos estos artículos se refieren a que los participantes deberán acreditar su capacidad técnica. En lo particular el artículo 23 bis, fue adicionado a la ley en comento en el mes de mayo de 2017.

Sin embargo, la fracción referida no establece el <registro ante el Servicio de Administración Tributaria> como documento idóneo para demostrar su capacidad técnica, sino para verificar que no son empresas fantasmas o empresas de reciente creación expeditas para el beneficio o influencia de los gobernantes y contratistas a fines. Es decir, para que los gobernantes o servidores públicos no crearan empresas fantasmas por sí o interpósita persona con el fin de ganar adjudicaciones públicas en beneficio propio o de terceras personas.

Luego, la fracción I, del artículo 23 tiene como fin garantizar lo anterior, y es documento idóneo, junto con otros, para hacer constar que la empresa, al menos, tiene dos años de creación.

La capacidad técnica se demuestra con los precedentes de obras y las referencias e instrumentales técnicos y materiales con lo que cuente el participante. El currículum demostrable del participante permite conocer datos reales de obras que ha realizado, así como el historial y las dependencias en las que ha concertado obras y contratados.

Así, ambos contratistas, al momento de solicitar su registro ante el padrón, anexaron documentación con la que acreditaron su capacidad técnica, misma que sirve para cualquier procedimiento de contratación dentro del año de registro.

Se anexan copias certificadas de los expedientes correspondientes con los que se acredita la experiencia, capacidad técnica y financiera de los contratistas observados.

Además remitió:

Respecto del contratista Christian Gilberto López Lomelí.

- Copia certificada 19 hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.
- Copia certificada 5 hojas tamaño carta documento denominado caratulas de contrato.

Respecto de Eric Sandoval Villegas.

- Copia certificada 6 hojas tamaño carta de documento denominado relación de obras ejecutadas de la empresa.
- Copia certificada 2 hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.
- Copia certificada 2 hojas tamaño carta de documento denominado acta entrega recepción de obra.

Respecto a la empresa Jorge Luis García Parra.

- Copia certificada 12 hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.
- Copia certificada 2 hojas tamaño carta de documento denominado acta entrega recepción de obra.

Respecto a la empresa Rafael Esparza Ramírez

- Copia certificada 2 hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.
- Copia certificada 3 hojas tamaño carta de documento denominado fianzas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación presentada no es suficiente para

desvirtuar lo señalado, por lo que la Administración Municipal sí acepta que se tiene que contar con la capacidad técnica y la experiencia en obra afín, está entonces está obligada a invitar a contratistas a participar, siempre y cuando se satisfaga dicha característica contenida en disposición normativa, situación que debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, con relación a los currículums que se adjuntan, por sí solos no satisfacen el requisito de experiencia y capacidad técnica, ya que se debe acompañar de datos que contengan características para ser demostrado, como documentación o información tendientes a desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados que puedan ser verificables tanto por la Administración Municipal como por esta autoridad fiscalizadora, tales como serían, entre otros, copias de los contratos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de empresas contratistas que no cumplieron con los requisitos de experiencia, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), no cumple con las características de la obra que le fue adjudicada.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Fallo	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Actividad Económica según Constancia del SAT
09/10/2018	AHU-FIII-ITC-006/2018	Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta.	Vae Tecnología Hidráulica S.A. de C.V.	Comercio al por mayor de materiales metálicos.
10/12/2018	AHU-FIII-ITC-009/2018	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.	Alicia Castañeda González	Otras construcciones de Ingeniería Civil u obra pesada.
10/12/2018	AHU-FIII-ITC-009/2018	Rehabilitación de red de agua potable en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.	Alicia Castañeda González	Otras construcciones de Ingeniería Civil u obra pesada.
28/05/2018	HXLI-AHU-FIII-003/2018	Empedrado ahogado en calle Ramón Loera en Ahuacatlán, Nayarit.	Sergio Silva Arévalo	Otras construcciones de Ingeniería Civil u obra pesada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha de Fallo	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Contratista Ganadora	Actividad Económica según Constancia del SAT
21/05/2018	HXLI-AHUA-FIII-002/2018	Ampliación de drenaje en colonia Villas del Carmen en la localidad de Ahuacatlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Lidia Plata Martínez	Otras construcciones de Ingeniería Civil u obra pesada.

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras y registro al padrón de contratistas, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, fracción XII, 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, inciso a, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La observación consiste en que en los procedimientos de adjudicación se invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y por ello se incumple con el artículo 23 bis, fracción I, 25 fracción XII y 59 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En efecto, todos estos artículos se refieren a que los participantes deberán acreditar su capacidad técnica. En lo particular el artículo 23 bis, fue adicionado a la ley en comento en el mes de mayo de 2017.

Sin embargo, la fracción referida no establece el <registro ante el Servicio de Administración Tributaria> como documento idóneo para demostrar su capacidad técnica, sino para verificar que no son empresas fantasmas o empresas de reciente creación expeditas para el beneficio o influencia de los gobernantes y contratistas a fines. Es decir, para que los gobernantes o servidores públicos no crearan empresas fantasmas por si o interpósita persona con el fin de ganar adjudicaciones públicas en beneficio propio o de terceras personas.

Luego, la fracción I, del artículo 23 tiene como fin garantizar lo anterior, y es documento idóneo, junto con otros, para hacer constar que la empresa, al menos, tiene dos años de creación.

La capacidad técnica se demuestra con los precedentes de obras y las referencias e instrumentales técnicos y materiales con lo que cuente el participante. El currículo demostrable del participante permite conocer datos reales de obras que ha realizado, así como el historial y las dependencias en las que ha concertado obras y contratados.

Así, ambos contratistas, al momento de solicitar su registro ante el padrón, anexaron documentación con la que acreditaron su capacidad técnica, misma que sirve para cualquier procedimiento de contratación dentro del año de registro.

Se anexan copias certificadas de los expedientes correspondientes con los que se acredita la experiencia, capacidad técnica y financiera de los contratistas observados.

Además remite:

Respecto de la empresa VAE Tecnología Hidráulica

- Copia certificada 4 (cuatro) hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.

Respecto de la empresa Alicia Castañeda González

- Copia certificada 4 (cuatro) hojas tamaño carta de documento denominados solicitud de inscripción al padrón de contratista, acta de nacimiento, oficio donde se muestra que la empresa no cuenta con maquinaria y equipo propio, oficio donde muestra que la empresa es de reciente creación pero cuentan con un responsable técnico con capacidad técnica.
- Copia certificada 4 (cuatro) hojas tamaño carta de documento denominado curriculum del ingeniero ***.

Respecto a la empresa Sergio Silva Arévalo

- Copia certificada 4 (cuatro) hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.

Respecto a la empresa Lidia Plata Martínez

- Copia certificada 9 (nueve) hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la documentación presentada por las empresas contratistas Alicia Castañeda González, Sergio Silva Arévalo y Lidia Plata Martínez es suficiente para desvirtuar lo señalado, ya que comprueba contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra contratada.

subsistiendo lo observado a la empresa Vae Tecnología Hidráulica S.A. de C.V., debido a que la Administración Municipal está obligada a otorgar el fallo a contratistas, siempre y cuando se satisfaga la disposición legal de contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra, situación que debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, con relación a los currículums que se adjuntan, por sí solos no satisfacen el requisito de experiencia y capacidad técnica, ya que se debe acompañar de datos que contengan características para ser demostrado, como documentación o información tendientes a desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora, tales como serían copias de los contratos de las empresas adjudicadas y no de su personal colaborador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría; se observó que la Administración Municipal llevó a cabo una deficiente evaluación de las propuestas presentadas por las empresas contratistas, ya que omitieron presentar el análisis de los costos indirectos, lo anterior era motivo para desechar las propuestas.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
LAS PROPUESTAS DE LAS EMPRESAS GANADORAS NO CONTIENEN LOS CÁLCULOS DE LOS COSTOS INDIRECTOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Ubicación
10/12/2018	AHU-FIII-ITC-009/2018	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.	Ahuacatlán
10/12/2018	AHU-FIII-ITC-009/2018	Rehabilitación de red de agua potable en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.	Ahuacatlán
10/12/2018	AHU-FIII-AD-005/2018	Construcción de línea hidráulica y conexión de tomas domiciliarias en calle 20 de Noviembre entre Abasolo y Libertad.	Ahuacatlán

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.02/SDC-02/2019 recibido el 06 de octubre de 2019, al que se dio respuesta mediante oficio COPLADEMUN/144/2019 recibido el 09 de octubre de 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; fracción IV, número 7, inciso c, de las bases de licitación; 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, inciso a, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Los participantes sí presentaron los costos indirectos, de ahí que en los dictámenes respectivos se haya verificado lo correspondiente.

Se anexan copias certificadas de las fojas correspondientes al expediente técnico.

Además remite:

- Referente a la obra “Construcción de Línea hidráulica y conexión de tomas domiciliarias en calle 20 de noviembre entre Abasolo y Libertad en la localidad de Ahuacatlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit”:
 - Formato de Cálculo de indirectos en 2 (dos) fojas de copias certificadas.
 - Resumen de Cálculo de indirectos en 2 (dos) fojas de copias certificadas

- Referente a la obra "Construcción de Línea hidráulica y conexión de tomas domiciliarias en calle 20 de noviembre entre Abasolo y Libertad en la localidad de Ahuacatlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit":
-Formato de Cálculo de indirectos en 3 (tres) fojas de copias certificadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación remitida solventan lo relativo a la presentación de los análisis de indirectos, sin embargo del análisis de esa información la cual no se tuvo a la vista durante el periodo de fiscalización a la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, se observó que:

1.- La Administración Municipal pagó cargos de indirectos de los que no se justifica su cobro, por un importe de \$22,774.66 (veintidós mil setecientos setenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN O SIN JUSTIFICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
1	HXLI-AHU-FIII-009/2018	Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.		I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES		13/12/2018-31/12/2018
	HXLI-AHU-FIII-010/2018	Rehabilitación de red de agua potable en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.	Sin justificación para su ejecución.	b. Personal técnico incluye prestaciones.	19,633.33	
				Subtotal	19,633.33	
				16 % IVA	3,141.33	
				Total	22,774.66	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, incisos a y b, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009; así como a las cláusulas Sexta "Forma de Pago" y Décima Segunda "Responsabilidades del Contratista" de los contratos HXLI-AHU-FIII-009/2018, HXLI-AHU-FIII-010/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,774.66 (veintidós mil setecientos setenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional), se determina la presunta responsabilidad de: ***, director de planeación y desarrollo municipal del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, director de obras públicas del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, auxiliar técnico del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; ***, supervisor de obra del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra: ***.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes de obra que conforman la muestra de auditoría, se llevaron a cabo diversas verificaciones de empresas participantes y ganadoras de algunos procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres contratistas, como a continuación se detalla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN
ACTOS SIMULADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de Contrato	Nombre de la obra	Modalidad	Fecha de apertura	Fecha de fallo
HXLI-AHU-FIII-003/2018	1.- Empedrado ahogado en calle Ramón Loera en Ahuacatlán Nayarit.	invitación a cuando menos tres contratistas	25/05/2018	28/05/2018
HXLI-AHUA-FIII-002/2018	2.- Ampliación de drenaje en colonia Villas del Carmen en la localidad de Ahuacatlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	invitación a cuando menos tres contratistas	18/05/2018	21/05/2018
HXLI-AHU-FIII-007/2018	3.- Construcción de aula en la escuela primaria Cinco de Mayo.	invitación a cuando menos tres contratistas	09/10/2018	10/10/2018
HXLI-AHU-FIII-006/2018	4.- Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta.	invitación a cuando menos tres contratistas	09/10/2018	10/10/2018
HXLI-AHU-FIII-009/2018	5.- Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.	invitación a cuando menos tres contratistas	10/12/2018	11/12/2018
HXLI-AHU-FIII-005/2018	6.- Construcción de línea hidráulica y conexión de tomas domiciliarias en calle 20 de Noviembre entre Abasolo y Libertad.	invitación a cuando menos tres contratistas	10/12/2018	11/12/2018
HXLI-AHU-FIII-010/2018	7.- Rehabilitación de red de agua potable en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.	invitación a cuando menos tres contratistas	10/12/2018	11/12/2018

FUENTE: Expediente unitario de obra.

De lo anterior se determinaron empresas inexistentes, por lo que se observa que la Administración Municipal simuló los procedimientos de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, al llevar a cabo un acto que tuvo como efecto, obstaculizar o impedir la competencia económica al desplazar indebidamente a otros, con la finalidad de establecer ventajas exclusivas en favor del ganador, ya que se hace evidente que impidió sustancialmente el

acceso a la participación de más contratistas, al invitar a los que se encuentran en los siguientes supuestos:

EMPRESAS CONTRATISTAS INEXISTENTES SUPUESTOS CUENTA PÚBLICA 2018		
N/C	Contratista	Situación actual
1	Sergio Silva Arévalo	Inmueble destinado a casa habitación, persona diversa al contratista
2	Lidia Plata Martínez	Sin domicilio fiscal identificable

FUENTE: Actas de visita en cumplimiento a los oficios ASEN/AOP-041/2019, Sergio Silva Arévalo y ASEN/AOP-043/2019, Lidia Plata Martínez.

Adicional se advierte que los contratistas presentaron documentación o información falsa o alterada, con el objeto de simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos de invitación, con el propósito de lograr una autorización para participar en dicho procedimiento o un beneficio o ventaja en caso de resultar ganador.

También este ente fiscalizador advierte que la presente irregularidad pudiera tratarse de la emisión de comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que los contratistas se encuentren no localizados, por lo que se presumiría la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes, cuya situación es de las sancionadas por la autoridad fiscal, previstas en el artículo 69-B primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, por lo que ésta se informará a la autoridad competente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 57, 69, primer párrafo y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, fracciones I y IV, 52, 54, fracción III, 58, fracciones I y II, y 62 de la Ley Federal de Competencia Económica; 108, números 4 y 7 y 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción XII, 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, inciso a, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Se anexan copias certificadas de los documentos que acreditan la existencia de las empresas, mismas que sirvieron al Ayuntamiento para le evaluación respectiva.

Si bien la entidad fiscalizadora realizó diversas verificaciones a empresas participantes y ganadoras y derivado de esto determinó empresas inexistentes por solo el hecho de que el domicilio fiscal pertenece a una casa habitación, cabe señalar que el Ayuntamiento no participó durante el desarrollo de las diligencias, por lo que nos deja en un estado de indefensión tanto a la empresa contratista como al mismo Ayuntamiento para esclarecer cualquier situación derivada de las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

empresas, no obstante lo anterior es necesario definir el concepto de domicilio fiscal de acuerdo al Código Fiscal Federal y el Código Civil Federal, por lo que interesa disponer:

Código Fiscal Federal:

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I.- Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.*
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.*
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.*

Código Civil Federal:

Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

Artículo 30.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Además, los procedimientos de contratación realizados bajo las modalidades de licitación pública e invitación restringida, que llevó a cabo este Ayuntamiento, no cuentan con inconformidades por parte de los participantes.

Las empresas no han sido calificadas por la autoridad competente como empresas inexistentes, fantasmas o con operaciones simuladas, debido a que han demostrado su regularidad y legalidad desde el año, al menos, 2013.

Se agregan copias certificadas que obran dentro de los expedientes de los contratistas, consistentes en las constancias de cumplimiento de obligaciones por el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con relación a que advierte que los contratistas presentaron documentación o información falsa o alterada, nos pone en un estado de indefensión al no esclarecer que tipos de documentos son los que pudieran estar en el supuesto de "información falsa o alterada".

De igual forma, no se advierte la conducta que se atribuye a los servidores públicos, pues los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) contienen los tipos administrativos denominados <cohecho> y <abusos funciones>, las cuales son actualizan los tipos administrativos referidos.

Por lo que ve a los artículos 69 y 70 (LGRA), estos contienen tipos relativos a conductas de particulares, como lo son la presentación de documentación falsa o la colusión de particulares, pero no son conductas atribuibles a servidores públicos, por lo que resulta evidente la ausencia de responsabilidad señalada a los servidores públicos observados.

Luego, si no se señala la forma o los elementos para determinar la inexistencia de las empresas, así como cuáles documentos se califican como falsos, se deja en estado de indefensión y en una imposibilidad material para solventar las observaciones formuladas.

Además remite:

27 fojas de copia certificada de situación fiscal curriculum comprobante de domicilio de las empresas participantes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, se hace necesario aclarar que no se cuestiona en este caso el domicilio fiscal, el cuestionamiento consiste en que al tratarse de una casa habitación el citado domicilio, hecho que resultó de las visitas que esta autoridad realizó a los domicilios de los contratistas, dicha situación hace advertir que la Administración Municipal invitó a empresas contratistas que no cuentan con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios a producir, o entregar los bienes que amparan el contrato y las factura emitidas por ellos, -reconocidas por sus siglas como EFOS (Empresas que Facturan Operaciones Simuladas)- en la misma situación se ubicó a aquellas de las que no se identificó su domicilio, según la tabla aplicable a cada caso concreto, lo que tuvo como efecto, obstaculizar e impedir la competencia económica al desplazar indebidamente a otras empresas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que carecen de la designación del superintendente como responsable técnico al frente de las obras, el cual fue indicado en las propuestas técnicas, de las obras que se enlistan a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OBRAS SIN DESIGNACIÓN POR ESCRITO DEL SUPERINTENDENTE
CUENTA PÚBLICA 2018

No. De Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de Ejecución Según Contrato
HXLI-AHU-FIII-008/2018	1.- Construcción de comedor escolar en jardín de niños Federico Froebel.	Ahuacatlán	15 de octubre al 15 de diciembre de 2018
HXLI-AHU-FIII-007/2018	2.- Construcción de aula en la escuela primaria Cinco de Mayo.	Uzeta	15 de octubre al 15 de diciembre de 2018
HXLI-AHU-FIII-001/2018	3.- Construcción de drenaje sanitario en calle 20 de Noviembre entre Abasolo y Libertad.	Ahuacatlán	28 de mayo al 26 de junio de 2018
HXLI-AHU-FIII-006/2018	4.- Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta.	Uzeta	15 de octubre al 15 de diciembre de 2018
HXLI-AHU-FIII-006/2018	5.- Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.	Ahuacatlán	13 al 31 de diciembre de 2018.
HXLI-AHU-FIII-009/2018	6.- Construcción de línea hidráulica y conexión de tomas domiciliarias en calle 20 de Noviembre entre Abasolo y Libertad.	Ahuacatlán	01 al 30 de septiembre de 2018.
HXLI-AHU-FIII-005/2018	7.- Rehabilitación de red de agua potable en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.	Ahuacatlán	13 al 31 de diciembre de 2018.

FUENTE: Contratos de Obra: HXLI-AHU-FIII-008/2018, HXLI-AHU-FIII-007/2018, HXLI-AHU-FIII-001/2018, HXLI-AHU-FIII-006/2018, HXLI-AHU-FIII-006/2018, HXLI-AHU-FIII-009/2018, HXLI-AHU-FIII-005/2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, incisos a y b, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009; así como a la cláusula Décima "Representantes de las Partes" de los contratos de obra HXLI-AHU-FIII-008/2018, HXLI-AHU-FIII-007/2018, HXLI-AHU-FIII-001/2018, HXLI-AHU-FIII-006/2018, HXLI-AHU-FIII-006/2018, HXLI-AHU-FIII-009/2018 y HXLI-AHU-FIII-005/2018, respectivamente, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las obras relacionadas en esta observación no están obligadas a designar un superintendente, aunque para la ejecución de las obras, las empresas contratistas requirieron de personal técnico capacitado conforme al tipo de trabajos a realizar. Por lo que interesa dispone:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit:

Artículo 42.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.

La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra. De los conceptos pagados no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes responderá directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución de la obra sin perjuicio de las responsabilidades en que directa o indirectamente, por acción o por omisión, pudieran incurrir quienes participen en la supervisión, control y verificación de las obras.

Artículo 51.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante.

No obstante se anexan las siguientes designaciones de superintendentes de obras y proceso observador:

<i>Licitación</i>	<i>Obra</i>	<i>Nombre del superintendente</i>	<i>Fecha designación</i>
<i>HXLI-AHU-FIII-008/2018</i>	<i>1.- Construcción de comedor escolar en jardín de niños Federico Froebel.</i>	<i>***</i>	<i>15/oct/2018</i>
<i>HXLI-AHU-FIII-007/2018</i>	<i>2.- Construcción de aula en la escuela primaria Cinco de Mayo.</i>	<i>***</i>	<i>12/oct/2018</i>
<i>HXLI-AHU-FIII-001/2018</i>	<i>3.- Construcción de drenaje sanitario en calle 20 de Noviembre entre Abasolo y Libertad.</i>	<i>***</i>	<i>28/may/2018</i>
<i>HXLI-AHU-FIII-006/2018</i>	<i>4.- Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta.</i>	<i>***</i>	<i>15/oct/2018</i>
<i>HXLI-AHU-FIII-006/2018</i>	<i>5.- Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.</i>	<i>***</i>	<i>13/dic/2018 No concuerda con el oficio No concuerda la licitación; en la designación es: 009</i>
<i>HXLI-AHU-FIII-009/2018</i>	<i>6.- Construcción de línea hidráulica y conexión de tomas domiciliarias en calle 20 de Noviembre entre Abasolo y Libertad.</i>	<i>***</i>	<i>01/sept/2018 No concuerda la licitación; en la designación es 005/2018</i>
<i>HXLI-AHU-FIII-005/2018</i>	<i>7.- Rehabilitación de red de agua potable en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril.</i>	<i>***</i>	<i>13/dic/2018 No concuerda con el oficio No concuerda la licitación; en la designación es: 010/2018</i>

En las últimas cuatro licitaciones hay error por parte de la ASEN, pues son considera que involuntariamente cambiaron el número de licitación por con el nombre de la obra, sin embargo, se remiten copias certificadas de las designaciones con la licitación y obra correcta.

Con lo anterior, se acredita que no obstante que no existe la obligación de designar superintendentes, pues no es requisito de los artículo de la Ley de Obra que esta autoridad fiscalizado cita para fundar su observación, sí fueron designados las personas de los contratistas para ser notificadas y tomar decisiones técnicas.

Además remite:

11 fojas de copias certificadas de oficios de designación de superintendente las empresas contratistas dirigido al director de planeación y desarrollo municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación remitida solo se tiene por

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

solventado lo observado de las obras: Construcción de comedor escolar en jardín de niños Federico Froebel, Construcción de drenaje sanitario en calle 20 de Noviembre entre Abasolo y Libertad, Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril, Construcción de línea hidráulica y conexión de tomas domiciliarias en calle 20 de Noviembre entre Abasolo y Libertad y Rehabilitación de red de agua potable en la calle Manuel Doblado entre Guerrero y Ferrocarril. Prevalciendo lo observado en las obras Construcción de aula en la escuela primaria Cinco de Mayo y Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta, ya que dentro del expediente técnico de la obra, no se observa participación de dichos superintendentes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$220,963.62 (doscientos veinte mil novecientos sesenta y tres pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
COSTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN O SIN JUSTIFICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
1	HXLI-AHU-FIII-008/2018	Construcción de comedor escolar en jardín de niños Federico Froebel.	Sin justificación para su ejecución. Sin justificación para su ejecución.	I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES Salarios personal técnico. Pasajes y viáticos.	20,500.00 6,150.00	15/10/2018-15/12/2018
			Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	Letrero alusivo a la obra. Elaboración del Proyecto definitivo.	2,050.00 2,050.00	
				Subtotal 16 % IVA Total	30,750.00 4,920.00 35,670.00	
2	HXLI-AHU-FIII-007/2018	Construcción de aula en la escuela primaria Cinco de Mayo.	Sin justificación para su ejecución.	I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES Personal técnico, incluye prestaciones.	25,833.33 3,567.67	15/10/2018-15/12/2018

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero alusivo a la obra.		
				Subtotal	29,401.00	
				16 % IVA	4,704.16	
				Total	34,105.16	
3	HXLI-AHU-FIII-006/2018	Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta.	Sin justificación para su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES Personal técnico, incluye prestaciones. Letrero alusivo a la obra.	25,833.33 2,909.63	15/10/2018-15/12/2018
				Subtotal	28,742.96	
				16 % IVA	4,598.87	
				Total	33,341.83	
4	HXLI-AHU-FIII-003/2018	Empedrado ahogado en calle Ramón Loera en Ahuacatlán Nayarit.	Sin evidencia de su ejecución.	DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS Bodegas.	6,501.92	04/06/2018-02/08/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	SERVICIOS Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios.	7,649.31	
			Sin evidencia de su ejecución.	SEGURIDAD E HIGIENE	5,354.52	
			Sin evidencia de su ejecución.	TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES Equipo de protección de obra.	6,884.38	
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero nominativo de obra .	7,649.31	
				Subtotal	34,039.44	
				16 % IVA	5,446.31	
				Total	39,485.75	
5	HXLI-AHUA-FIII-002/2018	Ampliación de drenaje en colonia Villas del Carmen en la localidad de Ahuacatlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Sin evidencia de su ejecución.	DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS Bodegas.	5,976.74	28/05/2018-26/07/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Campamentos.	5,976.74	
			Sin evidencia de su ejecución.	SERVICIOS Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios.	14,941.84	
			Sin evidencia de su ejecución.	TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES Equipo de protección de obra.	4,168.03	
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero nominativo de obra	4,109.01	
				Subtotal	35,175.36	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
				16 % IVA	5,627.57	
				Total	40,802.93	
6	HXLI-AHU-FIII-004/2018	Construcción y equipamiento de línea de conducción en la localidad de Marquezado.	Sin evidencia de su ejecución.	DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS Bodegas.	7,539.98	04/07/2018-02/08/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	SERVICIOS Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios.	8,870.56	
			Sin evidencia de su ejecución.	SEGURIDAD E HIGIENE	6,209.39	
			Sin evidencia de su ejecución.	TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES Equipo de protección de obra.	4,435.28	
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero nominativo de obra.	5,322.34	
				Subtotal	32,377.55	
				16 % IVA	5,180.40	
				Total	37,557.95	
				Suma	220,963.62	

FUENTE: Contratos de obra, cálculos de gasto de indirectos de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, incisos a y b, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009; así como a las cláusulas Sexta "Forma de Pago" y Décima Segunda "Responsabilidades del Contratista" de los contratos HXLI-AHU-FIII-008/2018, HXLI-AHU-FIII-007/2018, HXLI-AHU-FIII-006/2018, HXLI-AHU-FIII-003/2018, HXLI-AHU-FIII-002/2018 y HXLI-AHU-FIII-004/2018, respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$220,963.62 (doscientos veinte mil novecientos sesenta y tres pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El ayuntamiento no pagó conceptos de indirectos, sino precios unitarios mediante estimaciones parciales.

Lo pagos indirectos, no son estimaciones del Ayuntamiento, sino estimaciones el costo total de producción del contratista.

¿Qué son gastos indirectos?

Los gastos indirectos, en oposición a los directos, son aquellos que en un primer plano no se contemplan como gastos de producción, pero sí como gasto general o total respecto del producto final y su comercialización.

Por citar un ejemplo, un automóvil, como producto, en un primer plano establece un costo como gasto de producción directo, como lo son las partes, los trabajadores que lo ensamblarán, los salarios etc., pero no contempla la bodega que los resguardará una vez producidos, los traslados a diferentes partes del país, los agentes de ventas y sus salarios, los seguros de riesgos por daños y accidentes en el traslado, así como los gastos para cubrir algún defecto de fábrica. Estos últimos son los gastos indirectos y se le suman al precio unitario de la unidad. Cuando el comprador paga, eroga el costo unitario, lo mismo acontece con el Ayuntamiento, éste eroga el costo unitario.

El concepto de gastos indirectos son referencias del productor (contratista) para asignar un precio o un valor a sus productos.

Los gastos indirectos pueden clasificarse por su origen o por su objeto o fin.

Por su origen, pueden subclasificarse en técnicos o normativos. Los técnicos son aquellos que la experiencia, el arte de la profesión, la ciencia ha desarrollado para llevar a cabo con éxito la producción (servicio, obra etc.), desde una agente de ventas, la planeación y ejecución de lugares para almacenar y conservar el inventario, el mantenimiento durante la producción, el mantenimiento general etc.

Como puede advertirse, todo lo señalado en el párrafo anterior no son gastos directo en el costo del producto, pero se añaden al costo final unitario porque son necesarios en el proceso completo de comercialización y finalmente, de entrega del producto al usuario final.

Los normativos, derivan de una obligación contractual o de leyes y reglamentos a los que debe sujetarse el contratista una vez iniciado el proceso o la actividad productiva.

Los normativos, a su vez, pueden clasificarse en razón del sujeto obligado y por un estado de obligación general.

En razón del sujeto obligado, son aquellos que contienen una obligación de hacer, de cumplimiento y observación bilateral, es decir, que ambos deben observarla de manera idéntica o en identidad de posiciones. En este caso, el contratista debe enviar la evidencia de su cumplimiento, para que el ayuntamiento pueda cumplir con la propia. Oportunamente.

La normativa por un estado de obligación general se origina, también, por diversas causas. Las obras por ejemplo, que realiza un Ayuntamiento por medio de un contratista deben sujetarse a las condiciones que impone la responsabilidad patrimonial, de ahí que tales gastos indirectos deben estar debidamente demostrados.

Así, los señalamientos de la construcción y las medidas de seguridad para la población es un gasto que evidencia un cumplimiento a las normas y acredita un acto de diligencia del ayuntamiento, sea por el contrato o por una ley.

Luego, el Ayuntamiento en coordinación con el contratista o por supervisión directa debe verificar, pero solo la evidencia del producto, es decir, verificar la existencia del señalamiento con las medidas y cualidades descritas, pero no su justificación y el costo, pues esto es exclusivamente atribución y manejo del contratista, pues es parte de los costos de producción y van incluidos en los costos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

unitarios aceptados y contratados en la licitación respectiva, por lo que no son sujeto de negociación, reversa o cancelación, salvo las excepciones prevista en la propia ley.

Por ejemplo, la señalización de la obra y las medidas seguridad externa, (hacia la población), es una justificación normativa que no requiere más justificación que la propia norma, pero esto es solo un parámetro del contratista para cuantificar los costos de producción, mismos que se añadirán al costo o valor final del producto (de la obra).

Así, se debe tener en cuenta que tanto los costos directo como los indirectos son parte del precio del producto. Lo que significa que están contenidos en los precios unitarios.

Los costos indirectos normativos, en los que el sujeto obligado vincula al Ayuntamiento por existir una responsabilidad directa con terceros, como lo es la responsabilidad patrimonial, debe evidenciarse ante la autoridad fiscalizadora, pero única y exclusivamente cuando sea normativos por el sujeto obligado.

Por lo que ve a cualquier otro gasto indirecto normativo correspondientes a las autoridades tributarias, de seguridad social etc., como lo pueden ser lo contadores, abogados, seguridad e higiene hacia sus propios trabajadores, son exclusivamente responsabilidad del contratista, ante sus socios o ante tales autoridades, pero no configuran ninguna obligación ante el Ayuntamiento, es decir, que no le debe demostrar a este la justificación o el gasto, pues estos están incluidos en el precio unitario.

Esto se corrobora con la redacción del artículo 51 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit, que establece que

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo del contratista.

Pues es claro, aquí se pueden advertir la subclasificación que origina algunos gastos indirectos, como lo es la <normativa>.

Lo anterior solo se debe demostrar cuando sea un gasto indirecto normativo descrito anteriormente, como lo es, verificar la existencia del señalamiento de la obra, por citar un ejemplo.

La obligación de que el contratista describa los gastos indirectos es para que el contratante tenga certeza de que en la producción estén considerados todos gastos hasta la entrega del producto final, que no haya elevación de precios y a su vez, se garantice el desarrollo y entrega del producto en el precio pactado, sin variaciones imputables al contratista por su falta de planeación, diligencia o capacidad técnica para construir y terminar la obra, pero no para sujetar al contratista a un proceso de validación de sus gastos.

Estas obligaciones, la de los gastos directos e indirectos, hacen posible al contratante verificar su capacidad de planeación de todo el proyecto, lo que evitará obras no terminadas o mal construidas, o construidas con materiales de baja calidad, por errores en la cuantificación de los costos.

En específico, en las obras señaladas, los contratos se establecieron bajo la modalidad de "Precios unitarios y tiempo determinado", por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada "Forma de Pago" de los contratos y los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de

la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit), en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo.

Los precios unitarios están estructurado, además de los cargos adicionales y la utilidad, por costos directos: materiales, mano de obra y equipo; y un porcentaje calculado, denominado indirectos, (Art. 212 del RLOPSRM); el cual requiere un análisis y cálculo para su valoración, no para su pago, ya que es un costo que no afecta directamente en la obra, es decir, es un gasto-técnico administrativo no cuantificable de manera directa, ya que de hacerlo así, pasaría a ser un “costo directo”. El “costo Indirecto” al ser un costo calculado de manera aproximada en el que influyen, el tamaño y la experiencia de la empresa, las condiciones ambientales del sitio de la obra, el tipo y alcances de la obra, el tiempo de ejecución, la fluidez del recurso económico y el equipo requerido, dificultan la determinación del concepto de gasto exacto, por eso se toma como un porcentaje, calculado por el criterio y la experiencia de cada empresa.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar “no existe evidencia documental de su ejecución”, genera por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los “indirectos”, paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Luego, los gastos indirectos, son obligaciones de las empresas que incluyen en los precios unitarios, pero que no le corresponde al Ayuntamiento cubrirlos ni demostrar su ejercicio, no obstante que deban verificar su cumplimiento.

Bajo ese entendido, no es atribución del Ayuntamiento justificar la necesidad de dichos gastos. La empresa, por su parte, bajo sus criterios de calidad y oferta, es libre de establecer el cuerpo o trabajadores técnicos que requiera para desarrollar sus actividades, por lo que no tiene obligación de demostrar la existencia de justificación alguna, pues dichos gastos (los observados como no justificados) están incluidos en los precios unitarios, y la empresa es libre de contratar personal excediendo los mínimos requeridos, pues tal erogación económica solo afecta el patrimonio y ejercicio contable de ellos y no el ayuntamiento.

Finalmente, respecto de los gastos indirectos por su origen, estos pueden ser originarios o derivados. Los originarios son aquellos que constan en el contrato y la oferta de origen. Los derivados, aquellos que exceden el precio original o los porcentajes establecidos por las normas, que por lo regular oscilan en promedio en un veinticinco por ciento.

En el caso de los indirecto derivados, en efectivamente existe una obligación, tanto del contratista como del ayuntamiento de justificar y demostrar su gasto, pues esto ya no están comprendidos dentro del precio unitario original.

Luego, cabe advertir, todos los gastos a lo que hace referencia la observación son respecto de gastos indirectos originarios, y ninguno es de los clasificados como derivados o posteriores, de ahí normativamente solo se requiera su justificación y comprobación en este segundo supuesto.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, no obstante lo anterior, se anexa documentación para cada una de las obras en original y copia certificada en otros casos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Además remitió:

Respecto de la obra Construcción de comedor escolar en jardín de niños Federico Froebel.

- Copia certificada en 3 (tres) hojas tamaño carta de escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, de parte de Gerardo Inda Mora dirigido al Director de Planeación y Desarrollo, en el cual señala que anexa:
 - Oficio simple de nombramiento de superintendente de obra, copia del INE, bitácora de obra y fotografías durante la ejecución de los trabajos.
 - CIF (Cedula de Identificación Fiscal) donde consta el domicilio de las oficinas de la empresa para justificar los gastos indirectos del transporte.
 - Fotografías del letrero alusivo a la obra.
 - Archivos de planos definitivos.

Respecto de la obra Construcción de aula en la escuela primaria Cinco de Mayo.

- Copia certificada en 1 (una) hoja tamaño carta de escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, de parte de la contratista Constructora Plata, Lidia Plata Martínez, dirigido al Director de Planeación y Desarrollo, en el cual describe que una vez revisado y analizado el contenido del Informe Individual Preliminar, hace de su conocimiento que la empresa designó como superintendente a ***.

Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta.

- Copia certificada en 1 (una) hoja tamaño carta de escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, de parte de la empresa VAE tecnología Hidráulica dirigido al Director de Planeación y Desarrollo, mediante el cual señala que anexa el oficio de asignación del superintendente con el propósito de aclarar lo señalado en la observación respecto del concepto de indirecto "salarios personal técnico".

Respecto a la obra Empedrado ahogado en calle Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán.

- Copia certificada en 2 (dos) hojas tamaño carta que muestran fotografías del letrero alusivo de la obra.
- Copia certificada 2 (dos) hojas tamaño carta de documento denominado ensayos de compactación.

Respecto a la obra Ampliación de drenaje en colonia Villas del Carmen en la localidad de Ahuacatlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

- Copia certificada en 4 (cuatro) hojas tamaño carta de documento denominado ensayos de compactación.

Respecto a la obra Construcción y equipamiento de línea de conducción en la localidad de Marquezado.

- Copia certificada en 2 (dos) hojas tamaño carta de documento denominado ensayos de compactación.
- Copia certificada 14 (catorce) hojas tamaño carta de reporte fotográfico.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, solo solventan lo correspondiente a:

- Salarios personal técnico, pasajes y viáticos y letrado alusivo de la obra Construcción de comedor escolar en jardín de niños Federico Froebel.
- Letrado alusivo de la obra Empedrado ahogado en calle Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán.

Con relación a sus argumentos mediante los cuales señala que *“El ayuntamiento no pagó conceptos de indirectos, sino precios unitarios mediante estimaciones parciales”*, es incorrecto ya que, si bien, los cargos indirectos no son conceptos de obra en sí, si impactan directamente en los precios unitarios de cada uno de ellos y por consecuencia en el importe total de la obra, que la Administración Municipal termina pagando por su ejecución, además dichos cargos son pagados con recursos públicos y por lo tanto deben respaldarse con la documentación que compruebe y justifique su aplicación.

Subsistiendo lo observado:

1.- En la obra Construcción de comedor escolar en jardín de niños Federico Froebel; respecto al concepto Elaboración del Proyecto definitivo, ya que, no remitieron el archivo de planos definitivos al que hacen referencia en sus argumentos.

2.- En la obra Construcción de aula en la escuela primaria Cinco de Mayo, toda vez que, aun y cuando remite el oficio de designación del supervisor por parte de la empresa, no existe evidencia que acredite la participación de dicho supervisor en la ejecución de la obra, además no se pronuncian respecto del letrado alusivo a la obra.

3.- En la obra Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta. toda vez que, aun y cuando remite el oficio de designación del supervisor por parte de la empresa, no existe evidencia que acredite la participación de dicho supervisor en la ejecución de la obra, además no se pronuncian respecto del letrado alusivo a la obra.

4.- En la obra Empedrado ahogado en calle Ramón Loera en la localidad de Ahuacatlán, ya que, referente a los conceptos bodegas, seguridad e higiene, y equipo de protección de obra, no se pronuncian al respecto del letrado alusivo a la obra; en relación con los ensayos de compactación que remiten, señalan fechas fuera del periodo de ejecución de la obra, el 25 de junio y 22 de julio de 2019; además dichos reportes de ensayos no presentan la firma de algún funcionario de la Administración Municipal que acrediten la veracidad de los documentos, ni envían reporte fotográfico durante los sondeos para la toma de los ensayos.

5.- En la obra Ampliación de drenaje en colonia Villas del Carmen en la localidad de Ahuacatlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit, ya que, referente a los conceptos bodegas, campamento, equipo de protección de obra, y letrado nominativo de obra no se pronuncian al respecto; en relación con los ensayos de compactación que remiten, señalan fechas fuera del periodo de ejecución de la obra, el 31 de mayo, 3, 7 y 12 de junio de 2019; además dichos reportes de ensayos no presentan la firma de algún funcionario de la Administración Municipal que acrediten la veracidad de los documentos, ni envían reporte fotográfico durante los sondeos para la toma de los ensayos.

6.- En la obra Construcción y equipamiento de línea de conducción en la localidad de Marquezado, ya que, respecto de la bodega, y al letrado alusivo no acreditan con la fotografía enviada que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

corresponda a la obra citada, en relación con los ensayos de compactación que remiten, señalan fechas fuera del periodo de ejecución de la obra, el 24 y 29 de agosto de 2019; además dichos reportes de ensayos no presentan la firma de algún funcionario de la Administración Municipal que acrediten la veracidad de los documentos, ni envían reporte fotográfico durante los sondeos para la toma de los ensayos, en relación con el equipo de seguridad e higiene se evidencia una simulación en la utilización de dicho equipo ya que en las fotografías enviadas en las que se aprecia la utilización de casco y chalecos reflejantes se observa que la obra ya está concluida.

Por lo anterior se tiene un nuevo importe observado por un monto de \$178,798.42 (ciento setenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 42/100 moneda nacional) de acuerdo con la tabla siguiente.

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
1	HXLI-AHU-FIII-008/2018	Construcción de comedor escolar en jardín de niños Federico Froebel.	Sin evidencia de su ejecución.	Elaboración del Proyecto definitivo. Subtotal 16 % IVA Total	2,050.00 2,050.00 328.00 2,378.00	15/10/2018-15/12/2018
2	HXLI-AHU-FIII-007/2018	Construcción de aula en la escuela primaria Cinco de Mayo.	Sin justificación para su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES Personal técnico, incluye prestaciones. Letrero alusivo a la obra. Subtotal 16 % IVA Total	25,833.33 3,567.67 29,401.00 4,704.16 34,105.16	15/10/2018-15/12/2018
3	HXLI-AHU-FIII-006/2018	Construcción de drenaje sanitario en la calle Arroyo Hondo en la comunidad de Uzeta.	Sin justificación para su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES Personal técnico, incluye prestaciones. Letrero alusivo a la obra. Subtotal 16 % IVA Total	25,833.33 2,909.63 28,742.96 4,598.87 33,341.83	15/10/2018-15/12/2018
4	HXLI-AHU-FIII-003/2018	Empedrado ahogado en calle Ramón Loera en Ahuacatlán Nayarit.	Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución. Sin evidencia de su ejecución.	DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS Bodegas. SERVICIOS Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios. SEGURIDAD E HIGIENE TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES Equipo de protección	6,501.92 7,649.31 5,354.52 6,884.38	04/06/2018-02/08/2018

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
			ejecución.	de obra.		
				Subtotal	26,390.13	
				16 % IVA	4,222.42	
				Total	30,612.55	
5	HXLI-AHUA-FIII-002/2018	Ampliación de drenaje en colonia Villas del Carmen en la localidad de Ahuacatlán municipio de Ahuacatlán, Nayarit.		DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS		28/05/2018-26/07/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Bodegas.	5,976.74	
			Sin evidencia de su ejecución.	Campamentos.	5,976.74	
			Sin evidencia de su ejecución.	SERVICIOS Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios.	14,941.84	
			Sin evidencia de su ejecución.	TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES		
			Sin evidencia de su ejecución.	Equipo de protección de obra.	4,168.03	
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero nominativo de obra.	4,109.01	
				Subtotal	35,175.36	
				16 % IVA	5,627.57	
				Total	40,802.93	
6	HXLI-AHU-FIII-004/2018	Construcción y equipamiento de línea de conducción en la localidad de Marquezado.		DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS		04/07/2018-02/08/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	Bodegas.	7,539.98	
			Sin evidencia de su ejecución.	SERVICIOS Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios.	8,870.56	
			Sin evidencia de su ejecución.	SEGURIDAD E HIGIENE	6,209.39	
				TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES		
			Sin evidencia de su ejecución.	SEGURIDAD E HIGIENE	6,209.39	
			Sin evidencia de su ejecución.	TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES		
			Sin evidencia de su ejecución.	Equipo de protección de obra.	4,435.28	
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero nominativo de obra.	5,322.34	
				Subtotal	32,377.55	
				16 % IVA	5,180.40	
				Total	37,557.95	
				Suma	178,798.42	

Con relación a los argumentos del presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; respecto a que los gastos indirectos, en oposición a los directos, son aquellos que en un primer plano no se contemplan como gastos de producción, pero sí como gasto general o total respecto del producto final y su comercialización; cabe señalar que sí existe la obligación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de la propuesta, y en esa misma tesitura la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica proveniente de un recurso público, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que no se están realizando, actualizándose una afectación a la hacienda pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.FISM-DF

De las obras que conforman la muestra de auditoría y ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de

conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.FISM-DF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras y ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con los oficios de aprobación correspondientes; así mismo se realizaron los proyectos y se encontraron las autorizaciones de uso del suelo, las licencias de construcción y demás disposiciones aplicables.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 19, 21, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

CUENTA PÚBLICA 2018					
Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
05/07/2018	LO-818002981-E4-2018	1.- Remodelación de mercado municipal en la localidad de Ahuacatlán, Nayarit.	2	1. Cecilia Jazmín Chávez Ríos. 2. Rafael Esparza Ramírez.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra. Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
30/04/2018	AHU-R23-FOR-I3P-002/2018	2.- Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Santa Isabel.	3	1. Fredy Alejandro Villegas Hurtado. 2. Christian Gilberto López Lomelí.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra. Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
30/04/2018	AHU-R23-FOR-I3P-003/2018	3.- Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Santa Cruz de Camotlán.	3	1. Christian Gilberto López Lomelí.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, procesos de licitación.

Esta información fue solicitada mediante oficio ASEN/AS/OA-27/2019 recibido el 03 de julio del 2019, al que dio respuesta mediante oficio Coplademun/131/2019 recibido el 13 de agosto de 2019, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos penúltimo y último, 41, párrafo tercero y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 20, fracción XII, 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, inciso a, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Con referencia a la observación señalada por la entidad fiscalizadora, contrario a lo sostenido por esta, las empresas contratistas relacionadas en esta observación sí estaban inscritas en el padrón de contratistas para el ejercicio 2018, por lo que cumplieron con los requisitos esenciales para su inscripción, cumpliendo con la acreditación de experiencia, capacidad técnica y especialidad del contratista.

Cabe señalar que las empresas contratistas invitadas como a las que les fue otorgado el fallo, acreditaron su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos PT-07 denominado “relación de personal técnico que participará en la obra” y PT-08 “relación de contratos en vigor o que llevó a cabo”, documentos que formaron parte de los requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos.

Con respecto a que la entidad fiscalizadora supone una inconsistencia en la propuesta ganadora de la licitación por no acreditar su capacidad técnica, ni contar con documento idóneo registrado en el Sistema de Administración Tributaria (SAT); se esclarece que los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos penúltimo y último, 41, tercer párrafo, 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; no establecen la obligatoriedad de presentar para las empresas contratistas la constancia de situación fiscal expedida por los Servicios de Administración Tributaria (SAT).

Como se explicó en líneas anteriores, el registro de las empresas ante el Servicio de Administración Tributaria es para acreditar su existencia legal o su registro dos años previos a la licitación respectiva, de acuerdo con el artículo 23 bis de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, sin embargo, la presente obra se rige por el marco jurídico federal, de ahí que le aplique leyes diversas a las locales del Estado de Nayarit.

En el caso concreto, ninguno de los dispositivos citados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, correspondiente al fuero federal, establece la obligación de presentar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente para acreditar la antigüedad de dos años.

Como se explicó en observaciones precedentes, dicho registro NO es el documento idóneo para acreditar la capacidad técnica, sino solo y exclusivamente, entre otros documentos, para acreditar que existían plenamente dos años previos a la licitación. Esto con el fin evitar la contratación con empresas fantasma o la creación de nuevas empresas ah doc con intereses de los gobernantes.

Anexo. Copias certificadas de los documentos PT-07 denominado “relación de personal técnico que participará en la obra” y PT-08 “relación de contratos en vigor o que llevó a cabo”, para cada una de las obras señaladas en la tabla.

Respecto del contratista Cecilia Jazmín Chávez Ríos.

- Copia certificada en 4 hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.
- Copia certificada en 4 hojas tamaño carta de fianzas de vicios ocultos.

Respecto del contratista Rafael Esparza Ramírez.

- Copia certificada en 4 hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.
- Copia certificada en 3 hojas tamaño carta de fianzas de vicios ocultos.

Respecto del contratista Fredy Alejandro Villegas Hurtado.

- Copia certificada en 2 hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.
- Copia certificada en 1 hojas tamaño carta de fianza de vicio oculto.

Respecto del contratista Christian Gilberto López Lomelí.

- Copia certificada 19 hojas tamaño carta de documento denominado curriculum.
- Copia certificada 7 hojas tamaño carta de documento denominado caratulas de contrato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada 17 hojas tamaño carta de documento de un contrato de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación presentada no es suficiente para desvirtuar lo señalado, por lo que la Administración Municipal está obligada a invitar a contratistas a participar, siempre y cuando se satisfaga la disposición legal de contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra, situación que debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, con relación a los currículums que se adjuntan, por sí solos no satisfacen el requisito de experiencia y capacidad técnica, ya que se debe acompañar de datos que contengan características para ser demostrado, como documentación o información tendientes a desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora, tales como serían copias de los contratos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Actividad Económica según Constancia del SAT
30/04/2018	AHU-R23-FOR-13P-001/2018	Construcción de empedrado ahogado de calles de la colonia Juárez en Ahuacatlán, Nayarit.	3	E.S. Grupo Constructor S.A. de C.V. Vostok Arquitectura S.A. de C.V.	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada. Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras y registro al padrón de contratistas, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos penúltimo y último, 41, párrafo tercero y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 20, fracción XII, 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, inciso a, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Con referencia a la observación señalada por la entidad fiscalizadora, se hace mención que las empresas contratistas relacionadas en esta observación estuvieron inscritas en el padrón de contratistas para el ejercicio 2018, por lo que cumplieron con los requisitos esenciales para su inscripción, cumpliendo con la acreditación de experiencia, capacidad técnica y especialidad del contratista.

Cabe señalar que las empresas contratistas invitadas como a las que les fue otorgado el fallo, acreditaron su experiencia y capacidad técnica mediante los documentos PT-07 denominado “relación de personal técnico que participará en la obra” y PT-08 “relación de contratos en vigor o que llevó a cabo”, documentos que formaron parte de los requisitos esenciales de las bases de licitación de cada uno de los procedimientos. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, señala lo siguiente:

Artículo 41.- En los supuestos...

Con respecto a que la entidad fiscalizadora supone una inconsistencia de dos empresas en la licitación por no acreditar su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que sus actividades económicas registradas en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), indican actividades distinta; se esclarece que los artículos 31, fracción XVI, 36, párrafos penúltimo y último, 41, tercer párrafo, 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 43, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 77, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; no establecen la obligatoriedad de presentar para las empresas contratistas la constancia de situación fiscal expedida por los Servicios de Administración Tributaria (SAT).

Además se aclara que la constancia de situación fiscal expedida por los Servicios de Administración Tributaria (SAT) para la empresa: E.S. Grupo Constructor S.A. de C.V.; indica una actividad económica de: Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, y para éste caso, la obra en mención se trata de una obra civil.

En el caso concreto, ninguno de los dispositivos citados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, correspondiente al fuero federal, establece la obligación de presentar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente para acreditar la antigüedad de dos años.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como se explicó en observaciones precedentes, dicho registro NO es el documento idóneo para acreditar la capacidad técnica, sino solo y exclusivamente, entre otros documentos, para acreditar que existían plenamente dos años previos a la licitación. Esto con el fin evitar la contratación con empresas fantasma o la creación de nuevas empresas ah doc con intereses de los gobernantes.

No obsta decir, que la obligación de exhibir el registro ante el Servicio de Administración Tributaria con dos años de antigüedad está contenida en una Ley Estatal, por lo que únicamente rige para licitaciones estatales o de recurso estatal, sin embargo, como es evidente, la presente observación es respecto de recurso federal.

Sin embargo, a efecto de clarificar cualquier duda, se remiten copias certificadas de los expedientes de los contratistas, a efecto de verificar que sí cuentan con las características a fines a la obra y la capacidad técnica.

Finalmente debe recordarse que la <Actividad Económica según Constancia del SAT> es aquella que dispone el contribuyente para efectos del clasificador tributario, es decir, que no es un clasificador tasado (que contenga un catálogo) del marco de obras que puede realizar el contribuyente, sino que sirve únicamente como parámetro referencial del ámbito en el que se pretende realizar un conjunto de actividades.

En otras palabras, que es un parámetro genérico, pero no limitativo de la actividad en la que el contribuyente pretende desarrollarse. Esto significa, que dicho clasificador solamente enuncia de manera genérica el ámbito, pero no el tipo de obras que desarrollará el contratista, pues cada uno califica o denomina a su actividad como considera que puede referirse a ella.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la documentación presentada por la empresa contratista E.S. Grupo Constructor S.A. de C.V. es suficiente para desvirtuar lo señalado, ya que comprueba contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra contratada.

Subsistiendo lo observado a la empresa Vostok Arquitectura S.A. de C.V., debido a que la Administración Municipal está obligada a invitar a participar a contratistas, siempre y cuando se satisfaga la disposición de contar con la experiencia y la capacidad técnica afín a la obra, situación que debe ser verificable con elementos que contengan características para ser demostrada dicha experiencia y capacidad, hecho que no se tiene por comprobado, con relación a los currículums que se adjuntan, por sí solos no satisfacen el requisito de experiencia y capacidad técnica, ya que se debe acompañar de datos que contengan características para ser demostrado, como documentación o información tendientes a desvirtuar la falta de capacidad técnica y experiencia de los contratistas invitados que puedan ser verificables por esta autoridad fiscalizadora, tales como serían copias de los contratos de las empresas adjudicadas y no de su personal colaborador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.02.OPRF

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$417,391.95 (cuatrocientos diecisiete mil trescientos noventa y un pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN O SIN JUSTIFICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	No. Contrato.	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
1	AHU-R23-FOR-LPN-004/2018	Remodelación de mercado municipal en la localidad de Ahuacatlán, Nayarit.	Sin evidencia de su ejecución.	GASTOS Y CONSUMOS		10/07/2018-12/02/2019
			Sin evidencia de su ejecución.	Mat. de vigilancia.	10,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Mat de seguridad.	23,700.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	EQUIPO DE OFICINA		
			Sin evidencia de su ejecución.	Muebles y enseres.	15,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Renta de sanitarios.	5,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	COMUNICACIONES		
			Sin evidencia de su ejecución.	Radiocomunicación.	16,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	OFICINA Y BODEGA		
			Sin evidencia de su ejecución.	Renta de oficina o bodega.	37,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Laboratorios.	25,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	FIANZA, SEGUROS Y LICENCIA		
			Sin evidencia de su ejecución.	Fianza vicios ocultos.	14,750.65	
			Sin evidencia de su ejecución.	Otros (rotulo obra).	4,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	DIVERSOS		
			Sin evidencia de su ejecución.	Montaje/desmantelamiento de equipo.	12,500.00	
				Subtotal	164,450.65	
				16 % IVA	26,312.10	
				Total	190,762.75	

2 AHU-R23-FO2-002/2018 Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Santa Isabel. 07/05/2018-04/08/2018

Sin justificación.	SALARIOS	
	Personal técnico.	45,000.00
Sin evidencia de su ejecución.	EQUIPOS DE OFICINA	
	Muebles y enceres.	16,500.00
Sin evidencia de su ejecución.	OFICINAS Y BODEGAS	
	Renta de oficina o bodegas.	4,500.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	No. Contrato.	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
3	AHU-R23-FO2-003/2018	Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Santa Cruz de Camotlán.	Sin evidencia de su ejecución.	DIVERSOS		07/05/2018-04/08/2018
				Letrero informativo.	15,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Protección y seguridad.	3,000.00	
				Subtotal	84,000.00	
				16 % IVA	13,440.00	
				Total	97,440.00	
			Sin justificación.	SALARIOS		
				Personal técnico.	45,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	EQUIPOS DE OFICINA		
				Muebles y encerres.	16,500.00	
4	AHU-R23-FO2-001/2018	Construcción de empedrado ahogado de calles de la colonia Juárez en Ahuacatlán, Nayarit.	Sin evidencia de su ejecución.	OFICINAS Y BODEGAS		07/05/2018-04/08/2018
				Renta de oficina o bodegas.	3,750.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	DIVERSOS		
			Sin evidencia de su ejecución.	Letrero informativo.	15,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Protección y seguridad.	3,000.00	
				Subtotal	83,250.00	
				16 % IVA	13,320.00	
				Total	96,570.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES		
				Seguridad, higiene y señalamientos.	8,880.00	
Sin evidencia de su ejecución.	Laboratorios complementarios.	11,840.00				
			Sin evidencia de su ejecución.	SERVICIOS		
				Letrero(s) alusivo(s).	7,400.00	
				Subtotal	28,120.00	
				16 % IVA	4,499.20	
				Total	32,619.20	
					Total	417,391.95

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción XII y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 113, fracciones VI, VIII y IX, 115, fracciones I, V y XI, 131, 185, 186, párrafo segundo, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, inciso a, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009; así como a las cláusulas Sexta "Forma y lugar de Pago" y Décima Segunda "Responsabilidades del Contratista" de los contratos de obra AHU-R23-FO2-004/2018, AHU-R23-FO2-002/2018, AHU-R23-FO2-003/2018 y AHU-R23-FO2-001/2018, respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$417,391.95 (cuatrocientos diecisiete mil trescientos noventa y un pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Para efectos de la presentación (sic) observación, se solicita se tengan por reproducidos la solventación y argumentación establecida para observaciones precedentes respecto del concepto y referencia de <gastos indirectos>, a efecto evitar ser redundante y repetitivo.

Los contratos se establecieron bajo la modalidad de "Precios unitarios y tiempo determinado", por lo que se pagó mediante estimaciones parciales, (cláusula sexta, denominada "Forma de Pago" de los contratos y el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en las que se calculó el importe de las mismas utilizando los precios establecidos en el catálogo de conceptos, (en el que no existe la partida de indirectos), multiplicándolo por los volúmenes de obra ejecutados por cada periodo.

Sin embargo el artículo 102, fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, exime a las empresas contratistas de la responsabilidad de comprobar los gastos indirectos, tal como lo establece:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 102.- Para los efectos...

VI. Sólo se...

Este dispositivo describe lo relativo a los gastos indirectos derivados o posteriores, por lo que se solicita, igualmente, se tenga por reproducidos la argumentación establecida para observaciones por gastos indirectos en observaciones precedentes, a efecto de evitar se redundante o repetitivo.

Por lo tanto, lo que ustedes sugieren al indicar "no existe evidencia documental de su ejecución", genera por un lado, confusión, ya que el Ayuntamiento no paga los "indirectos", paga volumen de obra ejecutada y, por otro lado, dicha observación sin sustento, nos coloca a las dependencias ejecutoras con contratos bajo esta modalidad, en un estado de indefensión ante los órganos de control, al solicitarnos comprobantes que no establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los contratos en mención.

Sin embargo, y pese a la aclaración anterior, a las empresas se les revisa que cumplan las medidas de seguridad, higiene, control de calidad, sanidad y señalización acorde al tipo de obra y a la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

normatividad, mediante la revisión en cada visita de supervisión, no obstante lo anterior se anexa documentación requerida a las empresas con el fin de aportar a la transparencia.

Además remitió:

Respecto de la obra Remodelación de mercado municipal en la localidad de Ahuacatlán, Nayarit.

- Copia certificada en 15 (quince) hojas tamaño carta que muestran igual número de fotografías en blanco y negro en las que se aprecia a personal laborando en trabajos diverso los cuales portan chalecos antirreflejantes y cascos de seguridad, y en una de estas el letrero alusivo a la obra.

Respecto a la obra Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Santa Isabel.

- Escrito de fecha 18 de noviembre de 2019 de parte del contratista Guadalupe Corona Navarro, mediante el cual señala:

...

Con relación a la comprobación de los indirectos, manifiesto a ustedes que la jurisprudencia y los artículos en los que se fundamenta la observación no corresponden a ningún aspecto de los indirectos.

Además no hay ninguna ley vigente que obligue a los contratistas a mostrar su contabilidad sin embargo en el afán de no obstruir su trabajo adjunto la información que comprueba que los montos fueron tomados en cuenta.

Observación referente a la omisión sin justificación de Salarios (personal técnico), para lo cual presento anexo (1) programa calendarizado de utilización de personal técnico, administrativo y de servicio encargado directamente de la supervisión y administración de los trabajos donde se contemplan las actividades del Superintendente, residente de obra y auxiliar de residente, toda vez que obra la presenta varios tipos de especialidad o frentes de trabajo, siendo los más representativos.

...

Observación referente a la omisión sin evidencia de su ejecución de equipo de oficina (muebles y encerados), para lo cual presento anexo (3) copia de estimación numero 05 (cinco finiquito), donde se demuestra con evidencia fotográfica la existencia de los mismos, la cual se ubicó en inmueble con domicilio en calle Hidalgo no. 8, barrio San Judas Tadeo de la misma localidad.

Observación referente a la omisión sin evidencia de su ejecución de oficinas y bodegas (Rentas de oficinas y bodegas), para lo cual presento anexo (3) copia de estimación numero 05 (cinco finiquito), donde se demuestra con evidencia fotográfica la existencia de los mismos, la cual se ubicó en inmueble con domicilio en calle Hidalgo no. 8, barrio San Judas Tadeo de la misma localidad.

Observación referente a la omisión sin evidencia de su ejecución de diversos (letrero informativo), para lo cual presento anexo (3) copia de estimación numero 05 (cinco finiquito), donde se demuestra con evidencia fotográfica la existencia del mismo.

Observación referente a la omisión sin evidencia de su ejecución de protección y seguridad, para lo cual presento anexo (3) copia de estimación numero 05 (cinco finiquito), donde se demuestra con evidencia fotográfica la existencia del mismo.

...

- Copia certificada de programa calendarizado de utilización de personal técnico, administrativo y de servicio encargado directamente de la supervisión y administración de los trabajos.
- Copia certificada de documento denominado Datos básicos de costo de mano de obra.
- Copia certificada de la factura correspondiente a la estimación 05 (cinco finiquito).
- Copia certificada de la estimación 05 (cinco finiquito), reporte fotográfico a colores en 6 hojas tamaño carta que muestran el letrero alusivo a la obra, una casa habitación en la cual señalan “bodega rentada”, “muebles y enceres”, protección y seguridad”.

Respecto de la obra Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Santa Cruz de Camotlán.

- Escrito de fecha 18 de noviembre de 2019 de parte del contratista Guadalupe Corona Navarro, mediante el cual señala:

...

Con relación a la comprobación de los indirectos, manifiesto a ustedes que la jurisprudencia y los artículos en los que se fundamenta la observación no corresponden a ningún aspecto de los indirectos.

Además no hay ninguna ley vigente que obligue a los contratistas a mostrar su contabilidad sin embargo en el afán de no obstruir su trabajo adjunto la información que comprueba que los montos fueron tomados en cuenta.

Observación referente a la omisión sin justificación de Salarios (personal técnico), para lo cual presento anexo (1) programa calendarizado de utilización de personal técnico, administrativo y de servicio encargado directamente de la supervisión y administración de los trabajos donde se contemplan las actividades del Superintendente, residente de obra y auxiliar de residente, toda vez que obra la presenta varios tipos de especialidad o frentes de trabajo, siendo los más representativos.

...

Observación referente a la omisión sin evidencia de su ejecución de equipo de oficina (muebles y enceres), para lo cual presento anexo (3) copia de estimación numero 05 (cinco finiquito), donde se demuestra con evidencia fotográfica la existencia de los mismos, la cual se ubicó en inmueble con domicilio conocido a 100 metros de cancha de usos múltiples hacia caja de agua de la misma localidad.

Observación referente a la omisión sin evidencia de su ejecución de oficinas y bodegas (Rentas de oficinas y bodegas), para lo cual presento anexo (3) copia de estimación numero 05 (cinco finiquito), donde se demuestra con evidencia fotográfica la existencia de los mismos, la cual se ubicó en inmueble con domicilio conocido a 100 metros de cancha de usos múltiples hacia caja de agua de la misma localidad.

Observación referente a la omisión sin evidencia de su ejecución de diversos (letrero informativo), para lo cual presento anexo (3) copia de estimación numero 05 (cinco finiquito), donde se demuestra con evidencia fotográfica la existencia del mismo.

Observación referente a la omisión sin evidencia de su ejecución de protección y seguridad, para lo cual presento anexo (3) copia de estimación numero 05 (cinco finiquito), donde se demuestra con evidencia fotográfica la existencia del mismo.

...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Además remitió

- Copia certificada de programa calendarizado de utilización de personal técnico, administrativo y de servicio encargado directamente de la supervisión y administración de los trabajos.
- Copia certificada de documento denominado Datos básicos de costo de mano de obra.
- Copia certificada de la factura correspondiente a la estimación 05 (cinco finiquito).
- Copia certificada de la estimación 05 (cinco finiquito), reporte fotográfico a colores en 5 hojas tamaño carta que muestran el letrero alusivo a la obra, una casa habitación la cual señalan como “bodega rentada”, y “protección y seguridad”.

Respecto a la obra Construcción de empedrado ahogado de calles de la colonia Juárez en Ahuacatlán, Nayarit.

- Copias certificadas en 3 (tres) hojas tamaño carta que muestran fotografías del letrero alusivo a la obra y personal laborando en trabajos diversos.
- Copias certificadas en 10 (diez) hojas tamaño carta de estudios de laboratorio de calidad de materiales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación enviada solo solventan lo correspondiente a:

1.- Material de seguridad y otros (rotulo de obra), correspondiente a la obra Remodelación de mercado municipal en la localidad de Ahuacatlán, Nayarit; subsistiendo lo observado en el resto de los conceptos señalados para esta obra, ya que no se pronuncian al respecto.

2.- Letrero informativo y protección y seguridad, correspondiente a la obra Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Santa Isabel; subsistiendo lo correspondiente a:

- Salarios del personal técnico, ya que el programa de utilización de personal técnico que remiten no es suficiente para desvirtuar lo señalado, en el expediente de la obra no existe evidencia de participación de otro personal en la ejecución de la obra, además del contratista de dicha obra.
- Respecto de los muebles y enseres subsiste lo observado, ya que, con las fotografías que presentan, se determina que no se justifica el importe de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) que registraron en sus indirectos, en dichas fotografías solo se aprecia en una de ellas, una base de madera para cama individual y en la otra fotografía un catre de campaña.
- Respecto de la bodega, subsiste lo observado ya que, las fotografías presentadas no son suficientes para desvirtuar la observación, dado que no garantizan que correspondan a la obra en cuestión.

3.- Letrero informativo y protección y seguridad correspondiente a Respecto de la obra Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Santa Cruz de Camotlán, subsistiendo lo correspondiente a:

- Salarios del personal técnico, ya que el programa de utilización de personal técnico que remiten no es suficiente para desacreditar lo señalado, en el expediente de la obra no

existe evidencia de participación de otro personal en la ejecución de la obra, además del contratista de dicha obra.

- Respecto de los muebles y enseres subsiste lo señalado, ya que, no se pronuncian al respecto.
- Respecto de la renta de oficina o bodega, subsiste lo señalado ya que, las fotografías presentadas no son suficientes para desvirtuar la observación, dado que no garantizan que correspondan a la obra en cuestión.

4.- Seguridad, higiene y señalamientos y letrero alusivo, correspondiente a la obra Construcción de empedrado ahogado de calles de la colonia Juárez en Ahuacatlán, Nayarit, respecto de los estudios de laboratorio de materiales presentados, no solventan lo señalado, ya que, no presentan la firma de algún funcionario de la Administración Municipal que acredite la veracidad de los documentos.

Subsistiendo lo señalado respecto de los conceptos correspondientes a la obra Remodelación de mercado municipal en la localidad de Ahuacatlán, Nayarit.

Así mismo subsiste lo señalado respecto de los conceptos que se enlistan a continuación, para cada una de las obras relacionadas, ya que no se pronuncian al respecto, lo que genera un nuevo importe de \$324,035.15 (trescientos veinticuatro mil treinta y cinco pesos 15/100 moneda nacional) de acuerdo con la tabla siguiente.

No.	No. Contrato.	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
1	AHU-R23-FOR-LPN-004/2018	Remodelación de mercado municipal en la localidad de Ahuacatlán, Nayarit.	Sin evidencia de su ejecución.	GASTOS Y CONSUMOS Mat. de vigilancia.	10,500.00	10/07/2018-12/02/2019
			Sin evidencia de su ejecución.	EQUIPO DE OFICINA Muebles y enseres.	15,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Renta de sanitarios.	5,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	COMUNICACIONES Radiocomunicación.	16,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	OFICINA Y BODEGA Renta de oficina o bodega.	37,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	Laboratorios.	25,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	FIANZA, SEGUROS Y LICENCIA Fianza vicios ocultos.	14,750.65	
			Sin evidencia de su ejecución.	DIVERSOS Montaje/desmantelamiento de equipo.	12,500.00	
				Subtotal	136,250.65	
				16 % IVA	21,800.10	
				Total	158,050.75	

2 AHU-R23- Rehabilitación de red de 07/05/2018-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	No. Contrato.	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
	FO2-002/2018	distribución de agua potable en la localidad de Santa Isabel.				04/08/2018
			Sin justificación.	SALARIOS Personal técnico.	45,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	EQUIPOS DE OFICINA Muebles y enceres.	16,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	OFICINAS Y BODEGAS Renta de oficina o bodegas.	4,500.00	
				DIVERSOS		
				Subtotal	66,000.00	
				16 % IVA	10,560.00	
				Total	76,560.00	
3	AHU-R23-FO2-003/2018	Rehabilitación de red de distribución de agua potable en la localidad de Santa Cruz de Camotlán.				07/05/2018-04/08/2018
			Sin justificación.	SALARIOS Personal técnico.	45,000.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	EQUIPOS DE OFICINA Muebles y enceres.	16,500.00	
			Sin evidencia de su ejecución.	OFICINAS Y BODEGAS Renta de oficina o bodegas.	3,750.00	
				DIVERSOS		
				Subtotal	65,250.00	
				16 % IVA	10,440.00	
				Total	75,690.00	
4	AHU-R23-FO2-001/2018	Construcción de empedrado ahogado de calles de la colonia Juárez en Ahuacatlán, Nayarit.				07/05/2018-04/08/2018
			Sin evidencia de su ejecución.	HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES Laboratorios complementarios.	11,840.00	
				SERVICIOS		
				Subtotal	11,840.00	
				16 % IVA	1,894.40	
				Total	13,734.40	
				Total	324,035.15	

Con relación a los argumentos del presidente municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; respecto a que los gastos indirectos, en oposición a los directos, son aquellos que en un primer plano no se contemplan como gastos de producción, pero sí como gasto general

o total respecto del producto final y su comercialización, cabe señalar que sí existe la obligación para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo elaborado para determinar el precio final de la propuesta, y en esa misma tesitura la supervisión debería corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica proveniente de un recurso público, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando, actualizándose la afectación a la hacienda pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.02.OPRF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Remodelación de mercado municipal en la localidad de Ahuacatlán, Nayarit”, con número de contrato AHU-R23-FOR-LPN-004/2018, con plazo de ejecución del 10 de julio del 2018 al 12 de febrero de 2019, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de trabajo a la empresa contratista que no fueron ejecutados, por un monto de \$1,935,307.53 (un millón novecientos treinta y cinco mil trescientos siete pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido; de acuerdo con la tabla siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (PRODEREG)
CONCEPTOS DE TRABAJO PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto	Unidad	Cantidades de Trabajo			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
			Pagados	Determinado por la ASEN	Diferencia		
34	Fabricación y montaje de armadura de 60 cm de peralte compuesta con perfil PTR de 2" verde (5.31 kg/cm)...	ML	1,003.87	274.54	729.33	1,836.52	1,339,429.13
67	Suministro y colocación de lámina galvanizada R-101 cal 26 sobre polín monten de 4" asentada en muro...	M2	1,288.19	523.89	764.30	430.38	328,939.43
Subtotal							1,668,368.56
IVA							266,938.97
Total							1,935,307.53

FUENTE: Expediente unitario de obra, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/2018/11 del 04 de Octubre de 2019, estimaciones 1,2,3,4,5.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI, 115, fracción IV inciso f, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

inciso a, y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009; así como a las cláusulas Sexta y Décima Segunda del contrato AHU-R23-FOR-LPN-004/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,935,307.53 (un millón novecientos treinta y cinco mil trescientos siete pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Con relación a esta observación en el tomo IV pestaña 6 del expediente unitario se tiene a la vista el cuadro comparativo, donde se observa en la columna de volúmenes ejecutados, la cantidad que se tomó en cuenta para el concepto 34, relativa a la última estimación, en la que se formulan las aditivas y deductivas. Se observa que hay una incongruencia de la autoridad fiscalizadora en las cantidades que toman como referencia, ya que toman como ejecutada una cantidad que no se encuentra en el cuadro.

Con relación a esta observación en el tomo IV pestaña 12 del expediente unitario se tiene a la vista el cuadro comparativo donde se observa, en la columna de volúmenes ejecutados, la cantidad que se tomó en cuenta para el concepto 67, relativa la última estimación, en la que se formulan las aditivas y deductiva. Se observa que hay una incongruencia de la autoridad fiscalizadora en las cantidades que utilizan como referencia, ya que toman como ejecutada una cantidad que no se encuentra en el cuadro.

Con relación a las deductivas, las cantidades en mención fueron ejecutadas antes de la fecha crítica según la modificación al contrato en cuanto a fecha de terminación se refiere.

Se agregan las constancias y demás documentos que demuestran la ejecución de las obras en los plazos establecidos por el contrato y su ampliación, con lo que se acredita que las obras fueron pagadas previo su ejecución.

En el desahogo de la inspección se corroboró la ejecución de los metros lineales de armadura de 60 centímetros de peralte, así como los metros cuadrados de lámina galvanizada R-101 cal 26 sobre polín monten de 4", efectivamente ejecutados, se demuestra con el cuadro comparativo, generador de obra y croquis de estimación para cada, lo que se anexan en copia certificada.

Anexo. Copias certificadas y fotografías de las obras realizadas.

Además remitió:

- Copia certificada de documento denominado estimación única, croquis de estimación única, y reporte fotográfico de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que argumentan que las cantidades que se usaron

como referencia para la visita de inspección, son cantidades que no se encuentran en el cuadro comparativo, sin embargo son las cantidades que remitieron en atención a las solicitudes de información como parte integrante de la auditoría y son las correspondientes a las estimaciones, de las que esta autoridad tuvo a la vista como referente de la obra motivo de la observación, y en el desahogo de la citada visita no se manifestaron en ese sentido, por lo que no son precisos sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.02.OPRF

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Remodelación de mercado municipal en la localidad de Ahuacatlán, Nayarit”, con número de contrato AHU-R23-FOR-LPN-004/2018, con plazo de ejecución del 10 de julio del 2018 al 12 de febrero de 2019, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos de trabajo a la empresa contratista que no fueron ejecutados, por un monto de \$1,935,307.53 (un millón novecientos treinta y cinco mil trescientos siete pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, el personal de esta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto \$233,571.59 (doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y un pesos 59/100 moneda nacional), hasta el día 04 de octubre de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

RAMO 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (PRODEREG)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto de Obra	Unidad	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe Pagado No Ejecutado \$	Penalización 2% Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
34	Fabricación y montaje de armadura de 60 cm de peralte compuesta con perfil PTR de 2" verde (5.31 kg/cm)...	ML	729.33	1,836.52	1,339,429.13	26,788.58	7.00	187,520.06
67	Suministro y colocación de lámina galvanizada R-101 cal 26 sobre polín monten de 4" asentada en muro...	M2	764.31	430.38	328,939.43	6,578.79	7.00	46,051.53
Subtotal								233,571.59

FUENTE: Expediente unitario de obra, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/2018/11 del 04 de Octubre de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46 Bis, 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 113, fracciones I, VI, XIV, XVI, 115, fracción XII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26, fracciones IV y XIII, 28, inciso a, y 29, fracciones II, IV, inciso a, y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 21 de marzo de 2009; así como a las cláusulas Sexta "Forma de pago", Décima Primera "Recepción de los trabajos", Décima Segunda "Responsabilidades de "el contratista" y Décima Cuarta "Penas Convencionales" del contrato de obra pública AHU-R23-FOR-LPN-004/2018, de fecha 9 de julio de 2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$233,571.59 (doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y un pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; auxiliar técnico del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de noviembre de 2019, el ***, presidente municipal del H. XLI el Ayuntamiento Constitucional Ahuacatlán, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Como se sustentó en la observación anterior, las cantidades fueron ejecutadas antes de la fecha crítica según la modificación al contrato en cuanto a fecha de terminación se refiere; por lo que las penas convencionales no podían ser aplicadas.

De acuerdo con la afirmación anterior, el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece tres supuestos que debe verificarse previo a hacer efectivas las penas convencionales, o mejor dicho, establecen cuándo y en qué supuestos es factible aplicarlas:

- 1. Por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha en el contrato para la conclusión total de las obras;*
- 2. Por retraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos;*
- 3. Que atraso no sea regularizado dentro del programa general.*

El primero de los supuestos contiene a su vez, tres supuestos: el primero, que existe un atraso; dos: que ese atraso sea imputable al contratista; tres: que lo no ejecutado se verifique a la conclusión total de las obras.

El segundo supuesto establece una regla específica, consistente en fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general.

Y el tercero supuesto, es que, a pesar del retraso, éste no se haya regularizado dentro del programa general.

Ahora bien, de acuerdo con el contrato y a su modificación, las obras sí fueron ejecutadas dentro del plazo establecido.

Segundo, no se llegó ni se ejecutó después de la fecha de la conclusión total de las obras. Y tercero, no se excedió, suponiendo sin conceder que hubiera un retraso, del programa general, por lo que no se actualizaban los supuestos para aplicar las penas convencionales, pues haberlo hecho, este Ayuntamiento hubiera incurrido en una ilegalidad manifiesta. Lo anterior se puede comparativo que obra en el tomo IV, pestañas 6 y 12, numero generadores y croquis el concepto ejecutado.

No se debe perder de vista que la retención es una figura distinta a la aplicación de las penas convencionales, pues la primera es una medida de prevención, ante retrasos parciales o temporales, y la segunda, es una medida punitiva ante incumplimiento total, de acuerdo a los supuestos descritos por el artículo 46 Bis de la Ley en citada.

Se solicita se tenga por anexada las documentales en la observación anterior, a efecto de acreditar que si las obras fueron ejecutadas dentro de los plazos acordados en el contrato y su ampliación, no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 46 Bis, por lo que no ha lugar a aplicar penas convencionales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto de sus argumento mediante los cuales señalan que “Como se sustentó en la observación anterior, las cantidades fueron ejecutadas antes de la fecha crítica según la modificación al contrato en cuanto a fecha de terminación se refiere; por lo que las penas convencionales no podían ser aplicadas.”, es incorrecto, de acuerdo con el convenio modificatorio AHU-R23-FOR-LPN-00472018 de fecha 21 de diciembre de 2018, el plazo de terminación de la obra era el 12 de febrero de 2019; sin embargo, derivado de la inspección física a la obra la cual se llevó a cabo el 4 de octubre de 2019, que se observó la irregularidad, según acta circunstanciada R23/2018/11, lo que evidencia que la obra aun no concluía, resulta grave aseverar que los trabaos se ejecutaron dentro del plazo de ejecución establecido, ya que hace evidente, que la Administración Municipal no toma las previsiones necesarias para que se apliquen las penas convencionales y así proteger en todo momento el cumplimiento del contrato y el recurso aplicado en ella ya que se trata de recurso público; por lo anterior resulta procedente la aplicación de penas convencionales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF

De las obras que conforman la muestra de auditoría se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 50, 53, 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.18.MA.02.OPRF

Del análisis documental de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que fueron entregadas a la contratante por parte de la contratista en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

Por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	2,830,009.35	178,798.42	135,522.00	2,515,688.93
Total	2,830,009.35	178,798.42	135,522.00	2,515,688.93

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó

el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	10	3	7	1	6	1
OPRF	5	0	5	0	2	3
Subtotal	15	3	12	1	8	4
Total	15	3	12	1	8	4

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$20,743,779.00 (veinte millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$20,743,779.00 (veinte millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Adjudicación a participantes que no cumplen el supuesto de experiencia, por tener diversa actividad económica a la de la obra adjudicada; omisión en la designación de responsables

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

directos de la supervisión por la contratante y por la contratista; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas; propuestas de los contratistas en las adjudicaciones a cuando menos tres, que atendiendo a las características propias del participante, tuvieron que ser desechadas, por no cumplir con los requisitos previstos por la normativa y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,515,688.93 (dos millones quinientos quince mil seiscientos ochenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias varias en el procedimiento de contratación; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas.